

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 183 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 12 MAR. 2017

VISTO:

El Informe N° 037-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 10 de abril de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Respecto a la identificación de los servidores, así como el puesto que desempeñaban al momento de comisión de la falta:

Que, ALFREDO RENÉ RABINES FLORES, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS, y se desempeñó como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, del 01 de enero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2015;

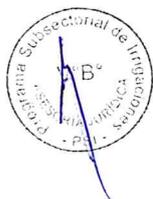
Que, GIANCARLO ALBERTHO ROSAZZA OSORIO, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS, quien mediante Memorando N° 272-2014-MINAGRI-PSI-DIR, se desempeñó como Director encargado de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, del 03 al 17 de febrero de 2014;

Respecto a la falta disciplinaria que se imputa:

Que, el Ingeniero **Alfredo René Rabines Flores** en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, emitió el Memorando N° 797-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP del 26 de diciembre del 2013, dando la conformidad para la aprobación del expediente técnico de la obra; asimismo, solicitó continuar con el trámite de aprobación de dicho expediente;

Que, el Ing. **Giancarlo Albertho Rosazza Osorio**, quien se desempeñó como Director de Infraestructura de Riego encargado, emitió el Memorando N° 345-2014-MINAGRI-PSI-DIR del 07 de febrero de 2014, remitiendo el expediente técnico de la obra al Director Ejecutivo a fin de continuar con el trámite de aprobación mediante resolución directoral, precisando que cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, dichos profesionales dieron la conformidad al expediente técnico de la obra "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa – distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho", aprobado mediante Resolución Directoral N° 077-2014-MINAGRI-PSI del 13 de febrero de 2014, sin advertir que contaba con deficiencias técnicas, trayendo como consecuencia la aprobación del Adicional N° 01 y



Deductivo Vinculante N° 01, ocasionando un perjuicio económico en la Entidad ascendente a S/.981,048.74, incluido IGV;

Que, en base a lo expuesto la falta administrativa que se imputaría a los presuntos infractores Ing. **Giancarlo Albertho Rosazza Osorio** en su calidad de Director de Infraestructura de Riego (e) y al Ing. **Alfredo René Rabines Flores** en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, es la transgresión de los deberes de la función pública, establecida en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública, que establece: *“Inc. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*

Respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, el 03 de diciembre de 2013, mediante Informe N° 022-2013-MINAGRI-PSI-CFAL, el Ing. Cesar Alegre López- Revisor de Expedientes Técnicos y Supervisión, otorgó la conformidad del Expediente Técnico de la Obra “Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa – distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho”, señalando que el proyecto cumple con las especificaciones técnicas para estructuras hidráulicas en lo referente a su ubicación, control y proceso constructivo, garantizando la eficiencia hidráulica del sistema proyectado; y además los planos de detalles se encuentran a nivel constructivo recogiendo las especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico;

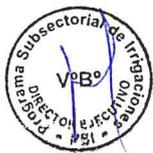
Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, mediante Memorando N° 212-2013-MINAGRI-PSI-DIR-MI RIEGO, el Ing. Leoncio Ruiz Rojas en su calidad de Coordinador Técnico DIR – Mi Riego, da conformidad al informe N° 022-2013-MINAGRI-PSI, presentado por el Ing. Cesar Alegre López;

Que, el 26 de diciembre de 2013, mediante Memorando N° 797-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Alfredo René Rabines Flores dio la conformidad a la evaluación del expediente técnico de la obra, realizada por el Ing. Leoncio Ruiz Rojas, recomendando su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 345-2014-MINAGRI-PSI-DIR del 07 de febrero de 2014, el Ing. Giancarlo Albertho Rosazza Osorio, Director encargado de la Dirección de Infraestructura de Riego, hace llegar al Director Ejecutivo del PSI el expediente técnico de la obra “Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa – distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho”, a fin de continuar con el trámite de aprobación mediante resolución directoral, precisando que cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 077-2014-MINAGRI-PSI de 13 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, Ing. Jorge Zúñiga Morgan, aprobó el expediente técnico de la obra “Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa – distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho”;

Que, el 09 de julio de 2014, el PSI convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2014-MINAGRI-PSI, derivada de la Licitación Pública N° 003-2014-MINAGRI-PSI para la ejecución de la citada obra; suscribiéndose el 10 de octubre de 2014 el contrato de obra con el Consorcio Utopía, conformado por las empresas Victoria Contratistas Generales SAC y JJ Minería & Construcción SAC por el monto de S/. 4'821,417.11 incluido IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;





Resolución Directoral N° 183 -2017-MINAGRI-PSI

-02-

Que, el 29 de enero de 2015, se firma el acta de paralización de obra, debido a que se detectaron una serie de observaciones referidas a deficiencias del expediente técnico de obra, y verificación del posible nuevo trazo en la reestructuración del expediente técnico;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 894-2015-MINAGRI-PSI de 18 de diciembre de 2015, se aprobó el expediente técnico del presupuesto adicional N° 01 por partidas nuevas de la referida obra, por el monto de S/. 4'821,417.11 y su presupuesto deductivo vinculante N° 01 por menores partidas, por la suma de S/. 3'840,368.37 incluido IG.V.

Que, mediante el Oficio N° 29-2016-MINAGRI-PSI/OCI de 15 de marzo de 2016, el Órgano de Control Institucional del PSI, remitió a la Dirección Ejecutiva, el Informe de Servicio Relacionado N° 004-2016-MINAGRI-PSI-OCI denominado "Verificación del Adicional N° 1 de la Obra: Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqpampa – distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho", cuya conclusión N° 3 señala lo siguiente:

"3. De la revisión al expediente técnico del Presupuesto Adicional n.º 1 por Partidas Nuevas, se han advertido los aspectos técnicos que son detallados a continuación:

3.1 No se cuenta con los estudios de tipos de suelos, siendo uno de ellos, los estudios de Geotecnia y Mecánica de los Suelos; situación que podría originar distorsión en los metrados y presupuesto, entre otros, de la partida de movimiento de tierra, principalmente para la determinación de los tramos de suelos rocosos para la ejecución del trazo del canal en ejecución.

3.2 De la inspección física de campo y el Acta n.º 001-2016-MINAGRI-PSI-OCI, se ha advertido que el plano denominado "PB-01 Bocatoma y Desarenador" con el cual se viene ejecutando la estructura de captación y que se encuentra físicamente en obra, difiere en su contenido con respecto al plano del expediente técnico original; situación que pone en riesgo su funcionamiento y/o operatividad.

3.3 Se viene construyendo un "Aliviadero Lateral de Demasías", el cual presenta una menor longitud que no garantiza su funcionamiento como una estructura hidráulica de Aliviadero Lateral; así como existe incongruencias entre los perfiles longitudinales y el cuadro de características hidráulicas respecto a la pendiente del canal; generando un riesgo en cuanto a los elementos de seguridad (rejillas) en la conducción del caudal de riego, así como distorsiones en la construcción del canal.



3.4 Los gastos generales de la partida 2. Camino de Acceso al Canal (km 2 +000, Km 5+000 y Km 7+000) han sido considerados como gasto general fijo en el Presupuesto Adicional n.º 1, el mismo que asciende a S/. 60 000,00, sin embargo dichos gastos no son propios de la prestación adicional sino de la obra en ejecución...”

Que, mediante Memorando Múltiple N° 012-2016-MINAGRI-PSI del 16 de marzo de 2016 la Dirección Ejecutiva, dispuso que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Infraestructura de Riego, dieran cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el OCI del PSI en el Informe de Servicio Relacionado N° 004-2016-MINAGRI-PSI-OCI, entre ellas emitir los informes técnicos legales para el inicio del deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que gestionaron de manera deficiente el expediente técnico de la citada obra; asimismo, señaló que la Oficina de Administración y Finanzas, inicie el deslinde de las responsabilidades correspondientes una vez se cuente con los citados informes técnicos y legales;

Que, con fecha 30 de marzo de 2016, mediante el Informe N° 058-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MMO presentado a la Jefatura de la Oficina de Supervisión (e) a cargo del Ing. Justo Virgilio Gonzales Cornejo, el Encargado de Seguimiento y Monitoreo de Obras, Ing. Mario Marengo Orsini, presentó el informe técnico sobre la implementación de recomendaciones derivadas del informe de auditoría (Informe de Servicio Relacionado N° 004-2016-MINAGRI-PSI-OCI);

Que, mediante el Informe Legal N° 577-2016-MINAGRI-PSI-OAJ del 06 de setiembre de 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI efectuó el análisis respectivo a fin de determinar si existieron deficiencias en los procedimientos administrativos en la aprobación del expediente técnico de la obra “Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa – distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho”;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en dicho informe señaló que se encuentra acreditado la existencia de serias deficiencias en el expediente técnico original de la Obra “Instalación del Sistema de Riego Pocaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos – Huamanga –Ayacucho”, tales como el replanteo del trazo de la línea de conducción, y en consecuencia el cambio de material de la línea de conducción de canal de concreto a PVC, la misma que motivó la presentación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, por parte de la empresa contratista Consorcio Utopía, y que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 894-2015-MINAGRI-PSI.

Así también, señala que existiría responsabilidad administrativa por parte de los siguientes servidores:

- Ing. Alfredo René Rabines Flores, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, al emitir el Memorando N° 797-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP del 26 de diciembre del 2013, dio la conformidad a la evaluación del expediente técnico de la obra y solicitó continuar con el trámite de aprobación de dicho expediente.
- Ing. Jorge Miranda Cabrera, quien se desempeñó como Director de Infraestructura de Riego, participó en los hechos al emitir el Memorando N° 345-2014-MINAGRI-PSI-DIR del 07 de febrero de 2014, dando la conformidad a la evaluación del expediente técnico de la obra, recomendando su aprobación mediante Resolución Directoral.





Resolución Directoral N° 183 -2017-MINAGRI-PSI
-03-

Que, respecto a este punto, es preciso resaltar que de acuerdo a lo señalado por el especialista en Recursos Humanos a través de Informe N° 0159-2016-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del 09 de setiembre de 2016, el Ing. Jorge Miranda Cabrera se encontraba haciendo uso de su descanso físico del 03 al 17 de febrero de 2014, encontrándose encargado de dicha área el Ing. Giancarlo Albertho Rosazza Osorio, quien habría sido el servidor que firmó el Memorando N° 345-2014-MINAGRI-PSI-DIR del 07 de febrero de 2014, documento mediante el cual remite el expediente técnico de la obra al Director Ejecutivo a fin de continuar con el trámite de aprobación mediante resolución directoral, precisando que cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos.

- Ing. Jorge Humberto Zúñiga Morgan, en su calidad de Director Ejecutivo del PSI, mediante Resolución Directoral N° 077-2014-MINAGRI-PSI del 13 de febrero de 2014, aprobó el expediente técnico de la obra Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa – distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho”.

Respecto a la participación del señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan en su calidad de Director Ejecutivo del PSI; el Ministerio de Agricultura y Riego mediante Resolución Secretarial N° 0131-2016-MINAGRI-SG conformó la Comisión Ad Hoc encarga del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas; asimismo, dicha Comisión mediante Comunicación N° 001-2017-MINAGRI-COMISIÓN AD HOC PAD R.M. N° 131-2016-MINAGRI-SG de fecha 14 de marzo de 2017, inició procedimiento administrativo disciplinario al señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan por incurrir en la presunta falta de carácter disciplinario numeral 6° del artículo 7° de la Ley N° 27815- Código de ética de la Función Pública.

De la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Por los hechos en mención se le imputa al Ing. Giancarlo Albertho Rosazza Osorio en su calidad de Director de Infraestructura de Riego encargado, el presunto incumplimiento de lo siguiente:

- Artículo 15° del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, de fecha 29 de diciembre de 2006.

“a) Planificar, formular, coordinar, integrar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con Estudios de Pre inversión y Expedientes Técnicos de Ejecución de Obras; y
b) Dar conformidad a la documentación técnica y administrativa que se formula sobre Proyectos y Obras, emitiendo opinión e informes respectivos.”



Al Ing. Alfredo René Rabines Flores en su calidad de Jefe de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, se le imputa el presunto incumplimiento de lo siguiente:

- Numeral 8 de los Términos de Referencia correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios N° 119-2011-CAS-AG-PSI:

“Revisar y/o Evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios de Pre inversión (SNIP), que se le encargue, con el análisis de campo y de gabinete y emitir informes sustentados respectivos”

Respecto a la medida cautelar:

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Dirección Ejecutiva no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Posible sanción a la falta cometida:

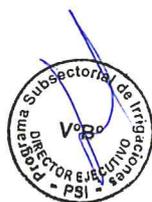
Que, los hechos materia del presente informe ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, así como la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil contenida en la Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC; el presente PAD se rige por las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su reglamento general; y las reglas sustantivas (faltas y sanciones) vigentes al momento en que se cometieron los hechos, es decir, las de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, para la determinación de la posible sanción a la presunta falta imputada, el artículo 10° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que se debe considerar en la aplicación de las sanciones determinados criterios; por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede tomar en consideración los criterios señalados en la citada norma:

El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública:

Los hechos materia de precalificación repercuten en forma directa en la oportuna satisfacción del interés del PSI de aprobar los expedientes técnicos de proyectos para la ejecución de obras que se encuentren debidamente elaborados, aspecto que se encuentra vinculado a la satisfacción del interés público, por ser la comunidad involucrada la directamente beneficiada con el impacto del citado proyecto.

Adicionalmente, las deficiencias en la elaboración del expediente técnico original de la obra (tales como el replanteo del trazo de la línea de conducción, y en consecuencia el cambio de material de la línea de conducción de canal de concreto a PVC) ocasionaron el retraso en la ejecución de la obra por un plazo de 60 días calendario, conforme se advierte en los acuerdos del “Acta de Paralización de Obra”, de 29 de enero de 2015, suscrita por el Ing. Palmiro Hermoza Palma, como representante del PSI en su condición de ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras; Ing. Víctor Alberto Cardozo Vásquez, Jefe de Supervisión del Consorcio MH Consultores; y Rómulo Walter Tadey Meza, en representación del Consorcio Utopía.





Resolución Directoral N° 183 -2017-MINAGRI-PSI
-04-

Afectación a los procedimientos:

Respecto a este punto se advierte que las circunstancias en las cuales se cometió la infracción, acaecieron durante la tramitación de la aprobación del expediente técnico del proyecto, procedimiento en el cual participaron los ingenieros Giancarlo Albertho Rosazza Osorio, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego del PSI encargado; y Alfredo René Rabines Flores, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, quienes en el procedimiento de aprobación del expediente técnico no habrían evaluado la documentación de sustento antes de dar la conformidad al expediente técnico de obra.

Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor:

Respecto a este punto se advierte que si bien el Ingeniero Giancarlo Albertho Rosazza Osorio en su calidad de Director de Infraestructura de Riego del PSI encargado, contaba con mayor jerarquía; sin embargo la especialización la tenía el Ingeniero Alfredo René Rabines Flores, como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, por lo que se colige mantenía un mayor conocimiento de sus funciones, en la aprobación del expediente técnico de la obra "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa – distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho".

El beneficio obtenido por el infractor:

No se evidencia el presente criterio en los hechos materia de precalificación.

La reincidencia o reiterancia:

De acuerdo al Informe N° 052-2017-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del 15 de febrero de 2017, el señor Giancarlo Albertho Rosazza Osorio cuenta con la siguiente sanción consentida:

Amonestación Escrita del 18 de febrero de 2014 (Memorando N° 034-2014-MINAGRI-PSI)

Asimismo, del Informe N° 052-2017-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del 15 de Febrero de 2017, se advierte que el señor Alfredo René Rabines Flores no cuenta con sanciones consentidas.

Que, considerando lo expuesto y que los ingenieros Giancarlo Albertho Rosazza Osorio y Alfredo René Rabines Flores, tenían la condición de contratados por CAS en el momento que cometieron la falta tipificada en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública; se propone se les aplique las siguientes sanciones:

- Giancarlo Albertho Rosazza Osorio, quien se desempeñó como Director encargado de la Dirección de Infraestructura de Riego, la sanción de multa de 5% de (1) Unidad Impositiva Tributaria.

- Alfredo René Rabines Flores, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, sanción de multa de ½ (la mitad) de la Unidad Impositiva Tributaria.

Respecto al plazo para presentar el descargo y la solicitud de prórroga; así como la autoridad competente para recepcionarlos:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Respecto a los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento:

Que, a los servidores a quienes se inicia proceso administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Dirección Ejecutiva;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **GIANCARLO ALBERTHO ROSAZZA OSORIO** y **ALFREDO RENÉ RABINES FLORES**, por la transgresión de los deberes de la función pública, establecida en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública, que establece: *“Inc. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al a los señores **GIANCARLO ALBERTHO ROSAZZA OSORIO** y **ALFREDO RENÉ RABINES FLORES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presenten por escrito los descargos que estimen conveniente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigación

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo